



700-02-01-00-00-2020-9995
Exp. 32512

Folio: 2744360
RFC: LIA170615E86

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta por la realización de actividades asistenciales en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020

**Representante legal de
LABORATORIO DE IMAGINACION Y ACCION SOCIAL,
A.C.**

P r e s e n t e .

Me refiero su solicitud presentada el 25 de agosto del 2020, mediante la cual da cumplimiento al requerimiento formulado mediante Oficio 700-02-01-2020-07240 de fecha 29 de julio de 2020 emitido por esta Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1" a efecto de continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta por la realización de actividades asistenciales en México y del extranjero.

Sobre el particular, esta Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VII, inciso b), 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II, 33, Apartado B, fracción I, en relación con el 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, las reglas 3.10.2, primer párrafo fracción III, la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A, 3.10.6., fracción V, inciso b), ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A y 3.10.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se le informa lo siguiente:

Se tiene por recibida la documentación proporcionada, misma que se integró a su expediente respectivo la cual consiste en el Oficio número DIFPRE/24/0820 de fecha 21 de agosto del 2020, emitido por la C. Lilia Cerón Camacho, Presidenta del Sistema Municipal DIF de Malinalco, México.

Finalmente, se informa que continua con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta en el rubro **A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR) y M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos**





700-02-01-00-00-2020-9995

Exp. 32512

y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.8. de la RMF)

Es de reiterarse que la autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

Asimismo, es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.6., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.





700-02-01-00-00-2020-9995

Exp. 32512

- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

Finalmente, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", con fundamento en los artículos 2, segundo párrafo, 4, quinto párrafo y 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Subadministradora de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente.



Lic. María Guadalupe Ramos Luevano
Subadministradora de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1"

Firma Electrónica:

hmGllixwPo3BQdya6NzIOQEV6UdWI4SxZsYfXpkQE05csLfPO142EF5a9XoZO52F0ZA+IXAEccnoxD5kMaeWND3iHhKhNzbtTmYJM6+m+ywhuZzU9mWuS87Zp91+zEKQVkwM2q6wu1YjcSa3rJGbp0vYZpYQoiCHLfg9jEpqIrOERN4CbSRh/Uu/i3p/AP0QYphyclNqTrUo8yD0gD2opmDwZWLfzpmLkwOX4by+tEs2u3oFKcm4fIDHPbQXbDOUDVWrg2iQANGt3NTmnbSor6tmWVvIOvkXCzkcs3uOczueAaZjYbezgyzYz/BkAUyrUEfDYGw4XWxvweS2SSeyg==

Cadena original:

||LIA170615E86|LABORATORIO DE IMAGINACION Y ACCION SOCIAL, A.C.|700-02-01-00-00-2020-9995|31 de agosto de 2020|8/31/2020 1:55:01 PM|000010888880000003||

Sello digital:

qnEz+WWei8Vgq9XFWerJSUv+Jbd+pwWrPkuDEnnviRha19HR9ct09APgt73lPcoYsFvVRZi6lPRyLj8ALaDi0qZ1c0d28l3DOQpeqBS2llt55X6K7ghL8uYf+48pMIS+/2/dOnZzJflo+oqQfGoTTAm97rNG0ogpLFOYY56hwBA=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019."

MGRL/KPML

